

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Antonio Maya Suárez
Demandado	Dagoberto García Rivera
Radicado	05001 40 03 028 2020-00748 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena oficiar.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (letra de cambio) presentada por **ORLANDO ANTONIO MAYA SUÁREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **DAGOBERTO GARCÍA RIVERA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **ORLANDO ANTONIO MAYA SUÁREZ** y en contra de **DAGOBERTO GARCÍA RIVERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25'000.000)** como capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2019, liquidados a la tasa del 2.4% mensual pactada por las partes, siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual serán liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado **DAGOBERTO GARCÍA RIVERA**, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que certifique a ésta Judicatura la dirección de domicilio, residencia, correo electrónico y teléfono que el referido demandado registra en sus bases de datos. En igual sentido, se ordena oficiar al RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito).

Oficiese en tal sentido y para ello requiérase a la parte demandante para que gestionen los trámites pertinentes.

SEXTO: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ANDREA OSPINA CARVAJAL con L.T. 24643 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63871f06ba2ce9cf2005f4761f305056fe88d175aff2e6e94f21566544584f6b**

Documento generado en 27/10/2020 10:56:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>